***Secretaría**: A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición presentado. Sírvase proveer; Palmira Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).*

Harlinson Zubieta Segura
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Auto Interlocutorio N° 658
Palmira Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	***Ejecutivo Mínima Cuantía.***
Demandante:	***Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar.***
Demandado:	***Edward Andrés Valdéz Castillo.***
Radicación:	***76-520-40-03-001-2022-00106-00***

Objeto de esta providencia

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 553 de fecha 23 de mayo de 2024, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Fundamento del recurrente

Manifiesta el recurrente, que mediante auto de sustanciación No. 553 de fecha 23 de mayo de 2024 se modificó la liquidación del crédito por no haberse tenido en cuenta los intereses moratorios que se causaron en la liquidación del crédito modificada por el Juzgado, la cual fue proyectada al 27 de noviembre de 2023, por ende, informa que mediante *auto de sustanciación No. 1226 del 8 de noviembre de 2023* decidió que el demandado al 15 de octubre de 2023 adeudada: **(i)** Interés mora ($131.995,31), interés de plazo ($499.700), nuevo capital ($2.756.609,59) para un total de ($3.388.304,90); en *auto de sustanciación No. 1328 de fecha 30 de*

noviembre de 2023 decidió que el demandado al 27 de noviembre de 2023 adeudaba: **(ii)** interés mora ($259.892,81), capital ($2.756.609,59) para un total de ($3.016.502,40).

Ahora bien, que en auto de sustanciación No. 553 de fecha 23 de mayo de 2024 se resolvió que el demandado desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el 30 de abril del año 2024 adeudaba: interés mora ($712.418,99), capital ($2.756.609,59) para un total de ($3.469.028,58), observándose que no fue tenido en cuenta el interés de plazo por valor de ($499.700) pronunciados en el auto de sustanciación No. 1226 del 8 de noviembre de 2023, concluyéndose que el total de la obligación correspondería a ($3.968.728,58), mas no la indicada en el auto recurrido.

Por consiguiente, solicita se modifique, revoque y/o se deje sin efecto jurídico el auto de sustanciación No. 553 del 23 de mayo de 2024 por considerarlo no acorde con las disposiciones legales que rinden la materia en la ruta de este proceso, ya que la suma real que adeuda el demandado al 30 de abril de 2024 es ($3.968.728,58), y se incorpore a la liquidación del crédito la suma de ($300.000) fruto de la liquidación de costas.

Consideraciones

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

1. Al revisar el auto recurrido, se evidencia que el Juzgado mediante auto de sustanciación No. 553 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) modifico la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que no había tenido en cuenta los intereses moratorios que se causaron en la liquidación de crédito modificada por el despacho, proyectada al 27 de noviembre de 2023; ante lo cual esta instancia judicial procedió a modificarla y aprobar la que quedó de la siguiente manera:

CAPITAL:					$	2.756.609,59
(+) Int. Mora al 27 noviembre 2023						$ 259.892,81
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 2.756.609,59)			

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
28-nov-2023	30-nov-2023	3	3,19		$	8.793,58
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13		$	89.157,94
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92		$	83.033,68
01-feb-2024	29-feb-2024	29	4,37		$	116.481,69
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,78		$	79.045,78
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,76		$	76.013,51
			Int. Mora		$	712.418,99
			Capital		$	2.756.609,59
			TOTAL		$	3.469.028,58

Así las cosas, si bien no se tuvo en cuenta los intereses de plazo que equivalen a ($499.700), por un *lapsus calami*, se procederá a ADICIONAR a la respectiva liquidación los intereses de plazo, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL:					$	2.756.609,59
(+) Int. Mora al 27 noviembre 2023						$ 259.892,81
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 2.756.609,59)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
28-nov-2023	30-nov-2023	3	3,19		$	8.793,58
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13		$	89.157,94
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92		$	83.033,68
01-feb-2024	29-feb-2024	29	4,37		$	116.481,69
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,78		$	79.045,78
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,76		$	76.013,51
			Int. Mora		$	712.418,99
			Int. Plazo			$ 499.700
			Capital		$	2.756.609,59
			TOTAL		**$**	**3.968.728,58**

2. Ahora bien, el recurrente de igual manera solicita se incorpore a la liquidación del crédito la liquidación de costas que fueron aprobadas y ascendieron al valor de ($300.000); es de precisarle al memorialista que la liquidación del crédito debe

realizarse conforme a lo ordenado en el **mandamiento de pago**; es decir, el **capital e intereses corrientes y moratorios**; mas no es procedente incluir a la liquidación del crédito las costas del proceso como lo pretende, pues si observa en el MANDAMIENTO DE PAGO no se ejecuta por las costas procesales, pues ella se causan en el transcurso del proceso, por ende lo pretendido no es procedente.

Por lo expuesto, el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,***

Resuelve:

Primero*:* ***Reponer*** para adicionar el auto de sustanciación No. 553 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se incluyó por concepto de intereses de plazo el valor de ($499.700), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo*:* En consecuencia, la liquidación de crédito ***se adicionará y se aprobará*** de la siguiente manera.

CAPITAL:					$ 2.756.609,59
(+) Int. Mora al 27 noviembre 2023					$ 259.892,81
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 2.756.609,59)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-nov-2023	30-nov-2023	3	3,19		$ 8.793,58
01-dic-2023	31-dic-2023	31	3,13		$ 89.157,94
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,92		$ 83.033,68
01-feb-2024	29-feb-2024	29	4,37		$ 116.481,69
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,78		$ 79.045,78
01-abr-2024	30-abr-2024	30	2,76		$ 76.013,51
			Int. Mora		$ 712.418,99
			Int. Plazo		$ 499.700
			Capital		$ 2.756.609,59
			TOTAL		**$ 3.968.728,58**

Tercero: Negar la soliictud de incluir la liquidación de costas en la liquidación de crédito modificada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:
Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d90463a072c95c907c01a6380e532ae9d58b79a56b1741588fe44e25ff76665**
Documento generado en 20/08/2024 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica